

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No.890903938-8, a través de endosataria en procuración Dra Gloria Molinares Juliao, contra la entidad sin animo de lucro **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA NIÑEZ “FUNDIMUR”**, identificada con Nit. No.800184332-1 representada legalmente por el Director Ejecutivo Jose Fredy Aguilera Garavito, y contra **MARY LUZ PEREZ SANTOS** identificada con C.C. N° 64’546.767 y **JOSE FREDY AGUILERA GARAVITO** identificado con C.C. N° 8’818.650, la cual luego de ser inadmitida fue subsanada en término y se procede a su proveer sobre su admision.

Como de los documentos títulos valores acompañados digitalmente del original con la demanda, **pagarés 50620331610, 5060094692, 5060094690, (art. 709 y ss del codigo de comercio), que desde ya quedan en custodia de la parte demandante y a disposición de este proceso y juzgado para la contradicción a que pueda haber lugar**, resulta a cargo de los demandados unas obligaciones vencidas, claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido, el domicilio de uno de los demandados en esta ciudad y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., a librar la orden de pago pedida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA NIÑEZ “FUNDIMUR”** identificada, con Nit. No.8000184332-1 y **MARY LUZ PEREZ SANTOS** identificada con C.C. No. 64’546.757, por las siguientes sumas:

1.1. La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS**

M/CTE (\$57'006.044,58), por concepto de saldo de capital contenido en el **TITULO VALOR-PAGARE N° 5060094692** suscrito el día 15 de abril de 2019, que queda de plazo vencido anticipadamente desde el **16 de abril de 2.020** por incumplimiento conforme indicación del demandante, anexado a la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 1.1., desde el 16 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera en cada periodo.

1.3. La suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 19'842.550,45)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **TITULO VALOR-PAGARE N° 5060094690** suscrito el día 15 de abril de 2019 que queda de plazo vencido anticipadamente desde el **16 de abril de 2.020** por incumplimiento conforme indicación del demandante, anexado a la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 1.3., desde el 16 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera en cada periodo.

2. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA NIÑEZ "FUNDIMUR"** identificada, con Nit. No.8000184332-1 y **JOSE FREDY AGUILERA GARAVITO** identificado con C.C. **N° 8'818.650**, por las siguientes sumas:

2.1. La suma de **CINCUESTA MILLONES NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$50'009.104,00)**, por concepto de capital contenido en el **TITULO VALOR-PAGARE N° 50620331610** suscrito el día 24 de diciembre de 2019 y fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2.020 anexado a la demanda.

2.2. Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 2.1., al 25.28% anual pactada por las partes en caso que ello no sobrepase la máxima fijada por la Superfinanciera en cada periodo, caso en el cual se aplicará esta, desde el 25 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3. Ordénese a los demandados, que cumplan con la obligación cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.
4. Una vez se reporte por el apoderado del ejecutante el envío de la demanda y sus anexos a los ejecutados allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese personalmente por secretaría a los deudores ejecutados a los sendos correos electrónicos fundimur@gmail.com fundimary2@hotmail.com gumaloor@hotmail.com y marshoaguilera@hotmail.com respectivamente indicados en la demanda, del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.
5. Ofíciase a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexo a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).
6. Téngase a la Doctora Gloria Molinares Juliao, como endosataria en procuración de la parte demandante, **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECM/Bexoma

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dcff6fcd04d8b9bd3b098719155a0fcf4a72b0c62fa0e7f0b8e75c93792972**

Documento generado en 12/11/2020 04:45:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>